

## NEW PEOPLE, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 210° y 161° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 10-A RMPET. Número: 88 del año 2020, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **NEW PEOPLE, C.A** Número de expediente: 454-40895 CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO Quien, JEILI RAICAR ARAUJO TERAN, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad N° V-18.734.621, en mi carácter de Abogada de la Compañía NEW PEOPLE, C.A; la cual se constituyó en el Municipio Trujillo, con un capital de DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 200.000.000,00), dividido en Doscientas (200.000) acciones nominativas, con un valor de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00), totalmente suscritas y pagadas, ante usted con el debido respeto ocurrió a exponer y presentar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales, acompañada de los demás recaudos de ley, a fin de que se suscriban y registren los documentos necesarios a objeto de legalizar esta sociedad conforme a derecho, Así mismo solicito sea expedida UNA (1) COPIA CERTIFICADA de dicha acta constitutiva y recaudos anexos con inserción del acto que las provea, a los fines la publicación de la Ley. En Valera a la fecha de su presentación. JEILI RAICAR ARAUJO TERAN REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 210° y 161° Municipio Valera, 10 de Septiembre del Año 2020 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fijese y publíquese el asiento respectivo, fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JEILI RAICAR ARAUJO TERAN IPSA N.: 197574, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 88, TOMO -10-A RMPET. Derechos pagados BS: 2.184.000,00 Según Planilla RM No. 45400197233, Banco No. 071048 Por BS: 2.000.000,04. La identificación se efectuó así: JEILI RAICAR ARAUJO TERAN, C.I: V-18.734.621. Abogado Revisor: EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. FDO. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: NEW PEOPLE, C.A Número de expediente: 454-40895 Nosotros, LEVIS JOSÉ SALAS GONZALEZ venezolano mayor de edad, soltero, domiciliado en la Jurisdicción del Municipio Trujillo del Estado Trujillo, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.866.965 y SOLIMIR MELENDEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, domiciliado en la Jurisdicción del Municipio Trujillo del Estado Trujillo, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.408.576, DECLARAMOS: Que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, por medio del presente instrumento jurídico el cual ha sido redactado con suficiente amplitud, para que a su vez sirva de ACTA CONSTITUTIVA y de ESTATUTOS SOCIALES, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se regirá por las cláusulas siguientes. CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y CAPITAL. PRIMERA: La Compañía se denominará NEW PEOPLE, C.A; tendrá su domicilio principal en La Avenida Bolívar, Centro Comercial Los Torres, Pasillo 2. Stand N° 1, Sector El Centro, Municipio Trujillo, Estado Trujillo; y tendrá dos (02) Sucursales constituidas, La Primera, en La Avenida Bolívar, Centro Comercial Los Torres, Pasillo 1, Stand N° 2, Sector El Centro, Municipio Trujillo, Estado Trujillo y La Segunda, en La Calle 9, Mini Centro Comercial Travesuras Infantiles N° 9-27, Local N° 1, del Municipio Valera, Estado Trujillo. Por lo cual, además de las ya constituidas podrá establecer otras sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el Exterior. SEGUNDA: La duración de la compañía es de Cien (100) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento, en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo ser prorrogado por otros lapsos iguales, o disminuidos por decisión de la asamblea, antes de su término legal. Igualmente puede disolverse antes de sus términos legales, por las causales establecidas en la ley. TERCERA: la Compañía tiene como objeto principal: El Objeto será Compra, Venta, Comercialización, Importación, Exportación, Transporte y Distribución, al Mayor y Detal de todo tipo de productos de consumo masivo y de alimentación en general, nacionales o extranjeros, de consumo humano y masivo, tales como víveres en general, lácteos, hortalizas, frutas frescas, empacadas y/o congeladas; Productos de Charcutería, Carnicería, Pescadería, Huevos, Granos, Jugos, Refresco; Productos de Panadería y Pastelería en general, Golosina, Dulces, y Conservas en General Nacional e Importada asimismo todo lo relacionado con la cadena de Comercialización de los productos alimenticios perecederos y no perecederos, tabaco Nacional e Importado, todo tipo de bebidas Alcohólicas de producción Nacional e Importadas, y aquella bebidas artesanales, artículos de oficina y de quincallería en general; Artículos de Limpieza tales como Jabones líquidos, en Polvo, Cloro, Desinfectantes, Aromatizantes y todo lo referente con dicha ramo, del mismo modo Artículos de Higiene personal, Artículos del Hogar productos de aseo y embellecimiento, personal, cosméticos y maquillajes; equipos eléctricos, electrónicos y tecnología en general, así como también todo lo relacionado con Artículos de Ferrería. Así como el transporte y distribución de los productos relacionados con el objeto de la empresa, al mayor y al detal, con un alcance regional, nacional e internacional y realizar cualquier otra actividad asociada a lograr a los fines de la empresa que sea de lícito comercio y relacionado con el objeto principal de la compañía y que estime la Asamblea de Accionista, apegados siempre al ordenamiento jurídico. CUARTA: El capital social de la compañía se constituye con la Cantidad de DOSCIENTOS MILLONES BOLÍVARES (Bs. 200.000.000,00), dividido en Doscientas (200) acciones nominativas, con un valor de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00), el capital social ha sido totalmente suscrito y pagado por los socios según se evidencia de balance o inventario de aportes de los socios, de la siguiente manera el socio LEVIS JOSÉ SALAS GONZALEZ ha suscrito y pagado Cien (100) Acciones Nominativas, por un valor total de CIENT MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,0); y La Socia SOLIMIR MELENDEZ, ha suscrito y pagado Cien (100) Acciones Nominativas, por un valor total de CIENT MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,0); quedando de esta manera pagado el cien por ciento (100%) del capital de la compañía. Nosotros los abajo firmantes, respectivamente, previamente identificados, por medio del presente. declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de actos o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos, contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. QUINTA: Las acciones son nominativas y no convertibles al portador y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, ellas presentan el haber que cada socio tiene en el activo social de la compañía, quienes participarán en las utilidades en forma provisional al monto de sus suscripciones. Cada acción da derecho a un voto en las asambleas y es indivisible con respecto a la compañía, quienes participarán en las utilidades en forma proporcional al monto de sus suscripciones. La asamblea reconocerá un solo propietario por cada una de ellas, en el caso de que por cualquier circunstancia una acción pase a ser propiedad de varias personas, indicarán por escrito, quien de ellos ejercerá la presentación de la acción en caso de no hacerlo se entenderá en títulos respectivos de una o más acciones según lo determine la junta Directiva. Las cuales deberán estar suscritas por todos ellos para su plena validez. CAPITULO II. DEL COMISARIO. SEXTA: Igualmente la empresa tendrá un COMISARIO, quien durará TRES (3) AÑOS en el ejercicio de sus obligaciones y tendrá las atribuciones que consagran los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio, el mismo podrá ser sustituido de su cargo. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN. SEPTIMA: Los accionistas de la Compañía tienen el derecho de preferencia para adquirir las acciones que resuelva venderías, deberá hacer una OFERTA DE VENTA, a los socios y estos deberán manifestar por escrito su voluntad de comprarla o no en un lapso mayor de veinte (20) días. El precio de las acciones ofertadas a la venta será fijado tomando en cuenta el último balance aprobado de la Compañía. Vencido el plazo sin haber propuesta de compra, se podrá poner en venta las acciones a terceros. OCTAVA: En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en igual cantidad y en las mismas condiciones expuestas supra. NOVENA: El máximo organismo y suprema autoridad de la Compañía lo constituye la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, como tal legítimamente constituida, está investida con los más amplios poderes y facultades para dirigirlas y decidir en última instancia todo lo concerniente a sus objetivos e intereses. Las Asambleas serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS legalmente constituidas representan la universalidad de los accionistas, siendo

sus decisiones obligatorias para todos los accionistas presentes y ausentes siempre y cuando se adopten conforme a las previsiones legales que rigen la materia y conforme a lo establecido en el presente documento. LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, se reunirá CADA AÑO, dentro de los sesenta (60) primeros días siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico en el lugar, día y hora que fije la convocatoria respectiva. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, se reunirá cada vez que los intereses de la compañía así lo requieran, a tal efecto serán decididos por la Junta Directiva o cuando así sea solicitado por un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en el lugar, día y hora que se fije la convocatoria. DECIMA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, objeto, sede y lugar donde se celebra la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las Asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DECIMA PRIMERA: Las Asambleas ordinarias, conocerán de todos los asuntos que establece el artículo 275 del Código de Comercio así como todas aquellas que se desprendan de su propia naturaleza y que no estén expresamente encontradas a la administración de la Compañía. Las Asambleas Extraordinarias, conocerán de todos los asuntos que se especifiquen en la convocatoria. DECIMA SEGUNDA: Las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias, inclusive para tratar los puntos a los que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, se entenderán válidamente constituidas cuando se halle presentado y representado la totalidad del capital social suscrito. Las decisiones se tomarán por MAYORIA SIMPLE DE VOTOS. Para la modificación de Documento Constitutivo y Estatutario, se requiere del voto favorable de todos sus accionistas. En caso de no hallarse el quórum necesario para considerarse legítimamente constituida la Asamblea, se procederá a convocar una nueva asamblea a celebrarse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la convocatoria que se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del presente documento. En el último caso la asamblea quedará legítimamente constituida, sea cual fuere el número de accionistas presentes y del capital representado. Se considera válidamente constituida, la Asamblea sea está Ordinaria o Extraordinaria, sin previa convocatoria cuando se halle presente un número de socios que representen la totalidad del capital social suscrito. DECIMA TERCERA: De toda asamblea se levantará un acta que contendrá las siguientes menciones: lugar, fecha, hora, nombres y apellidos de los accionistas presentes y del capital representado por cada uno de ellos, de los asuntos tratados y de las decisiones tomadas. Los accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas o hacerse representar mediante instrumento poder, carta o telegrama. DECIMA CUARTA: La empresa será administrada CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE quienes gozarán de los más amplios poderes de administración y disposición, lo cuales podrán ser o no accionistas y durarán en el ejercicio de sus funciones VEINTE (20) AÑOS. Las faltas absolutas y temporales del Presidente, serán cubiertas por el Vicepresidente, a menos que la Asamblea General de Accionistas nombre a otro (accionista o no) para que cubra las faltas, tal sustitución y circunstancia deberá constar en el libro de Actas. Los Administradores podrán ser sustituidos de sus cargos. DECIMA QUINTA: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES: EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE, como órgano administrativo de la Empresa tendrá los más amplios poderes de administración y disposición en consecuencia podrán contraer las obligaciones de los actos y contratos que se consientan y entre otras que se deriven de su propia naturaleza, tendrán las siguientes atribuciones: A) Celebrar y Ejecutar contratos. B) Comprar, vender, arrendar, permutar enajenar, gravar y disponer de los bienes de la compañía. C) Abrir, cerrar, movilizar conjunta o separadamente cuentas bancarias y emitir cheques, endosarlos o protestarlos, librar aceptar, avalar y endosar letras de cambio o cualquier otro efecto mercantil. D) Designar y constituir apoderados judiciales. E) Otorgar documentos públicos o privados. F) Recibir dinero y toda clase de valores y efectos negociables, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y/o Obligaciones de la Compañía. G) Nombrar y renombrar el personal de la Compañía, contratar obreros, fijar sus sueldos, Remuneraciones y pedir rendición de cuentas. H) Convocar y presidir las asambleas. I) Decretar los dividendos sobre las actividades líquidas y las formas de repartirlas. J) Elaborar el inventario y el Balance General así como el Estado de Ganancia y Pérdidas y entregárselo al comisario con quince (15) días por lo menos de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, que deberá considerarlo para la aprobación. K) Atender y supervisar diariamente el movimiento de la compañía, M) Ejercer la representación de la compañía y realizar cualquier tipo de trámite, denuncia o solicitud, por ante los organismos públicos o privados, ante proveedores y clientes, ante autoridades administrativas o Ministeriales del Ejecutivo Nacional, Regional o Municipal, ante el SENIAT, IVSS, INCES, BANAVIH, FAOV, SUNAGRO, RUPDAE, Registro Nacional de Contratistas, PDVAL, MERCAL, CLAP, Consejos Comunales, Alcaldías, Gobernaciones, Institutos Autónomos y entes similares, se crearan o cambiaran de nombre o denominación o pasaran a formar parte de otro organismo, ministerio o institución. Así como ante Cuerpos de Seguridad Ciudadana, de cualquier naturaleza y competencia CICPC, Policía Nacional, Estatal, Guardia Nacional y cualquier otro órgano o autoridades Similares y así por ante el Ministerios Público. Así, como gestionar todas las clases de financiamiento, préstamos ante instituciones públicas o privadas y realizar todo cuanto mejor convenga a los intereses de la compañía sin más limitaciones que las derivadas de la buena fe, la ley y el presente documento estatutario. Para la enajenación de activos o patrimonios de la empresa, que representen más de un cincuenta por ciento (50%) será necesaria la actuación conjunta de los administradores. DECIMA SEXTA: Los administradores deberán depositar en la caja social un número de cinco (5) acciones para garantizar todos los actos de su gestión, las cuales serán inalienables y se marcarán con un sello especial que indique su inalienabilidad según el Artículo 244 del Código Comercio. CAPITULO IV DEL EJERCICIO ECONOMICO DEL BALANCE Y DE LOS BENEFICIOS. DECIMA SEPTIMA: El ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero (01) de enero de cada año y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. El presente ejercicio económico comenzará a partir de la inscripción de presente Acta Constitutiva en el Registro Mercantil competente y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se formará el Balance General, el estado de ganancia y pérdidas de la Compañía. Las utilidades una vez deducidos los gastos Generales de operación, se dividirán así: 1) El cinco (5%) para formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance un diez por ciento (10%) del capital social, 2) Se separarán los montos necesarios para cubrir el pago de las prestaciones de los trabajadores. 3) Una vez hechas estas deducciones y cualquiera otra que señale la Asamblea, el remanente será distribuido proporcionalmente al valor de las acciones suscritas por cada uno de los socios. DECIMA OCTAVA: La liquidación de la compañía será hecha por un liquidador designado por la Asamblea General de Accionistas y teniendo las facultades que ella misma le designe. DECIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento, regirán las disposiciones de la Legislación Mercantil, que establezca sobre la materia, si esta no resolviera el asunto debatido, las decisiones serán tomadas por la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS, VIGÉSIMA: Se designa como PRESIDENTE al socio LEVIS JOSÉ SALAS GONZALEZ, como VICEPRESIDENTE a la socia SOLIMIR MELENDEZ, y como COMISARIO: al Lcdo. RENNY DE JESUS JAIMES VILORIA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.428.548, inscrito en el C.P.C. bajo el N° 129.441. Se faculta suficientemente a la ciudadana JEILI RAICAR ARAUJO TERAN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.734.621, para que ante el Registro Mercantil competente presente el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales, acompañada de los demás recaudos de ley, a fin de que se suscriban y registren los documentos, necesarios a objeto de legalizar esta sociedad conforme a derecho. LEVIS JOSÉ SALAS GONZALEZ SOLIMIR MELENDEZ MUNICIPIO VALERA, 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (FDOS.) JEILI RAICAR ARAUJO TERAN, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2020.3.3023 Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.